sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

CVE-2020-3004 Resolución del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 8 de mayo de 2020, por la que se acuerda la prórroga de la declaración de Luto Oficial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 1244

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Consejería de Economía y Hacienda

CVE-2020-2991 Orden HAC/15/2020, de 7 de mayo de 2020, por la que se modifica la Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático. Pág. 1245

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2020-2999 Resolución de 7 de mayo de 2020, por la que se acuerda la no suspensión de plazos administrativos para la tramitación de la convocatoria para 2020, de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, durante la vigencia del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas, una vez se recabe la conformidad, en su caso, de los interesados en el procedimiento. Pág. 1248

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

Consejería de Empleo y Políticas Sociales

CVE-2020-2997 Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales, y la entidad financiera CAIXABANK, S.A., para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19. Pág. 1250

1.DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CVE-2020-3004 *Resolución del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 8 de mayo de 2020, por la que se acuerda la prórroga de la declaración de Luto Oficial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vista la Resolución de fecha 21 de abril por la que se declara Luto Oficial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde las 00:00 horas del día 22 de abril, hasta las 24:00 horas del 9 de mayo, y considerando que las circunstancias que dieron lugar a la citada resolución no han desaparecido.

Debido a la incidencia que la pandemia del Covid-19 está teniendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en reconocimiento y recuerdo a los difuntos y como testimonio de dolor ante el sufrimiento de todos los cántabros afectados por la pandemia.

Visto lo establecido en el artículo 16.1, de la Ley 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones del Gobierno de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Prorrogar la declaración de Luto Oficial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 y por el tiempo que se encuentre vigente la declaración de estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Durante estos días, en todos los edificios del Gobierno de Cantabria las banderas ondearán a media asta.

Tercero. Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y de la misma se dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que éste celebre.

Santander, 8 de mayo de 2020.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

2020/3004

CVE-2020-3004

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2020-2991 *Orden HAC/15/2020, de 7 de mayo de 2020, por la que se modifica la Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático.*

Mediante la Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, y ante la extraordinaria situación generada por la pandemia del COVID-19 que ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel mundial, se adoptaron medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modificó la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático, todo ello con objeto de aliviar las tensiones de tesorería producidas en la ciudadanía y consecuentemente en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma.

En esta situación de permanente y acelerado cambio de las circunstancias es necesario adaptar de forma continuada la normativa que afecta a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria de tal forma que se reduzca en lo posible el impacto económico que supone la extensión de la vigencia del Estado de Alarma tanto en los ciudadanos en general como respecto a la actividad productiva.

En este sentido y dentro del ámbito de las competencias fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la citada Orden HAC/13/2020, de 22 de abril estableció, entre otras medidas, y en su Dispositivo Cuarto, la ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, durante la vigencia de esta situación, por un periodo adicional de un mes posterior a aquella, sin perjuicio del derecho que asiste a los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal y/o reglamentariamente establecidos y con efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020.

Observando la evolución de la situación sanitaria y la prolongación del Estado de Alarma, y previéndose una progresiva y escalonada vuelta a una cierta normalidad que permita la re-

CVE-2020-2991

activación paulatina de la actividad productiva, la recuperación económica será asimétrica y con distintos ritmos, pero en cualquier caso no se producirá de forma inmediata, por lo que se considera necesaria la ampliación de un mes más del periodo adicional de un mes respecto a la vigencia del Estado de Alarma previsto en la meritada Orden HA/13/2020 de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias correspondientes los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.

Desde el punto de vista competencial, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, establece con claridad en su artículo 51 que corresponde a esta Autonomía la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos dotándola de plenas atribuciones para la ejecución y organización de las tareas mencionadas. Por otra parte la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria reconoce en su artículo 5 que la Hacienda Pública Autonómica está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a sus organismos autónomos, estableciendo en su artículo 7 que la administración de los derechos de la Hacienda Pública autonómica corresponde, según su titularidad, a la Consejería competente en materia de Hacienda y a sus organismos autónomos.

Por otra parte, la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria en el apartado número 2 de su artículo 11 otorga a la Consejería con competencia en materia de Hacienda la facultad de dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular la gestión y liquidación de las tasas y el ingreso de su importe.

Es la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, creada por la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, quien tiene atribuidas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones y competencias de gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que expresamente se hubiera atribuido a otro ente u órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como así se reconoce en el artículo 7.a) de su Ley de creación.

Asimismo, el artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 4/2008 establece que la Agencia estará adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la que corresponderá trazar las directrices para la planificación de sus actividades e impulsar y coordinar las funciones y competencias que tiene atribuidas, lo cual subraya el artículo 1.3 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Por su parte, el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce la atribución de la consejera para ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería.

La presente Orden, por obvias razones de urgencia, derivada de la emergencia creada por la evolución y expansión del coronavirus, y motivada, en especial, por graves razones de interés público, prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las atribuciones que el artículo 35. f) de la precitada Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, confiere a quien sea titular de la Consejería competente en materia de Hacienda,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del dispositivo Cuarto de la Orden HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, por la que se adoptan medidas sobre determinados aspectos relativos a la gestión,

CVE-2020-2991

liquidación y recaudación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se modifica la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establece el procedimiento general para el pago y/o presentación telemática de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

Cuarto. Ampliación de los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

1. Se amplían los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, por un periodo adicional de dos meses posteriores al fin de la vigencia de dicho Estado de Alarma.

2. Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal y/o reglamentariamente establecidos.

3. Estas medidas surtirán efectos retroactivos desde el 14 de marzo de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2020.
La consejera de Economía y Hacienda,
María Sánchez Ruiz.

2020/2991

CVE-2020-2991

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-2999 *Resolución de 7 de mayo de 2020, por la que se acuerda la no suspensión de plazos administrativos para la tramitación de la convocatoria para 2020, de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, durante la vigencia del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas, una vez se recabe la conformidad, en su caso, de los interesados en el procedimiento.*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos, en los siguientes términos:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Esta crisis sanitaria está teniendo un impacto directo en la economía y en la sociedad. La reducción de la actividad económica y social, aún de forma temporal, debido a las restricciones a la movilidad, ha afectado de lleno al mercado de trabajo. Muchos de los empleos que en esta época del año se creaban con el auge de actividad en el sector servicios y en el de la construcción, no se han materializado.

En estas circunstancias excepcionales, las políticas activas de empleo deben estar orientadas a proteger el nivel de empleo, ayudar a los más vulnerables y ofrecer oportunidades para la recualificación profesional. Una medida adecuada para ello es el Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales, para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El extracto de la convocatoria para 2020, de subvenciones del Programa de Colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, publicado en el Boletín Ordinario de Cantabria, número 87, de 8 de mayo de 2020, se encuentra sujeto a las determinaciones de la Disposición Adicional Tercera anteriormente citada, por lo que el plazo para presentación de solicitudes, al estar los plazos suspendidos, no se iniciará hasta que no finalice el Estado de Alarma.

Es por ello que, mediante la presente resolución y en base al apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, para poder resolver la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se levanta la suspensión del plazo para presentar las solicitudes, siempre que los interesados manifiesten su conformidad al levantamiento de la citada suspensión,

CVE-2020-2999

para lo cual desde esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales se efectuará una notificación individualmente a cada una de las corporaciones locales interesadas en el procedimiento, con objeto de que manifiesten expresamente su conformidad, de modo que una vez recabada la conformidad de todas ellas, se procederá nuevamente a la publicación de la convocatoria, abriendo a partir de ese momento el plazo para presentar la correspondiente solicitud.

Santander, 7 de mayo de 2020.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.

2020/2999

CVE-2020-2999

7.OTROS ANUNCIOS

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-2997 *Resolución por la que se acuerda la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Gobierno de Cantabria, a través de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales, y la entidad financiera CAIXABANK, S.A., para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19.*

Con fecha 7 de mayo de 2020, doña María Sánchez Ruiz, en calidad de consejera de Economía y Hacienda, y doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de consejera de Empleo y Políticas Sociales, ambas en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria designadas para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 2 de mayo de 2020, han suscrito con la entidad financiera CAIXABANK, S. A., un Convenio de Colaboración para la formalización de préstamos para el anticipo de prestaciones por desempleo con origen en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO: En base al artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponer la publicación del citado Convenio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de mayo de 2020

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,

Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-2997

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES, Y LA ENTIDAD FINANCIERA CAIXABANK S.A., PARA LA FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA EL ANTICIPO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON ORIGEN EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Santander, a 7 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Sánchez Ruiz, en calidad de Consejera de Economía y Hacienda, y doña Ana Belén Álvarez Fernández, en calidad de Consejera de Empleo y Políticas Sociales, ambas en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria designadas para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 2 de mayo de 2020.

De otra parte, don Juan Pedro Badiola Uriarte, en nombre y representación de Caixabank S.A., en virtud de los poderes exhibidos en este acto.

Las partes se reconocen mutuamente la suficiente capacidad legal para contratar y para obligarse.

EXPONEN

PRIMERO.- La pandemia de COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, ha supuesto una emergencia sanitaria a nivel global cuyo impacto está resultando muy superior al inicialmente esperado. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las limitaciones impuestas por la citada norma suponen la paralización de la actividad en diversos sectores, lo que ha implicado efectos negativos sobre el empleo y, en particular, un incremento en el número de solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo.

Es objeto del presente convenio compensar, al menos de manera parcial, el impacto negativo que tal situación puede provocar en la renta disponible de las personas que, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hayan visto incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo.

SEGUNDO. - En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, le corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, entre otras, las competencias relativas a hacienda, finanzas y economía.

TERCERO. - En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, le corresponde a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, entre otras, las competencias relativas a relaciones laborales y empleo.

CVE-2020-2997

GOBIERNO de CANTABRIA Cantabria Camino Lebaniego CaixaBank

CUARTO.- Las entidades financieras tienen entre su objeto, con la finalidad de facilitar el acceso al crédito de los particulares, la instrumentalización de líneas de financiación que cumplan las condiciones, generales y particulares tales como las previstas en el presente convenio.

Por tanto, las partes, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la colaboración entre las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas sociales y las entidades financieras para la instrumentación de una línea de préstamos a favor de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, a los efectos de que los mismos puedan disfrutar de préstamos con condiciones homogéneas que les permitan disponer de las prestaciones por desempleo que les correspondan, en los términos establecidos en este convenio, hasta la fecha en que se haga efectivo su pago por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.

SEGUNDA. - BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de los préstamos considerados en el presente convenio las personas que con domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hayan visto incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19, formen parte de una solicitud colectiva de prestaciones y que suscriban sus préstamos personales por esta causa con la entidad financiera firmante de este convenio en la que esté abierta la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa a efectos del abono de la prestación de desempleo.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES
1.- De las entidades financieras:

a) Formalizar los préstamos, cuya aprobación quedará supeditada a la aprobación de los mismos por parte del departamento de riesgos de cada entidad firmante de este convenio conforme a sus criterios internos aplicables, pudiendo concederse o denegarse las operaciones libremente por cada entidad aplicando dichos criterios internos, y sin que sean revisables ni por la Administración, ni por el GOBIERNO DE CANTABRIA o solicitantes afectados.

b) Notificar a la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los primeros 15 días de cada mes, los préstamos formalizados al amparo del presente convenio en el mes inmediatamente anterior, con la siguiente información:
   - Nombre del titular del préstamo.
   - NIF del titular del préstamo.
   - Domicilio del titular del préstamo.

CVE-2020-2997

- Fecha de formalización del préstamo.
- Importe del préstamo formalizado.

2.- De la Consejería de Empleo y Políticas Sociales:

a) Poner a disposición de las entidades financieras que lo soliciten, previa autorización de los solicitantes de préstamos y de forma coordinada con la Consejería de Economía y Hacienda, información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 por parte de las empresas, que hayan sido tramitados por la citada Consejería.
b) Recabar de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 por parte de las empresas, del ámbito de su competencia.
c) Recabar de los órganos competentes del resto de Comunidades Autónomas, información sobre la presentación de expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis económica provocada por el COVID-19 por parte de las empresas, del ámbito de su competencia.
d) En caso de resultar necesario y en la medida en que resulte posible, solicitar información adicional a empresas o al Servicio Público de Empleo Estatal sobre aquellos expedientes que afecten a trabajadores que pueden resultar beneficiarios de lo dispuesto en este Convenio.

3.- De la Consejería de Economía y Hacienda:

a) Coordinar el intercambio de información entre las entidades financieras y la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.
b) Reembolsar a las entidades financieras los fondos anticipados por éstas a los trabajadores beneficiarios de los préstamos contemplados en el presente convenio en los siguientes supuestos:
    i. Cuando los trabajadores que hayan percibido los préstamos no resulten finalmente beneficiarios de la prestación por desempleo.
    ii. Cuando el importe de la prestación por desempleo percibida por los trabajadores que hayan percibido los préstamos resulte inferior al importe anticipado. En tal caso, el desembolso se limitará a la diferencia entre el importe abonado por el Servicio Público de Empleo Estatal y el importe del préstamo concedido por la entidad financiera.
    iii. Cuando la prestación por desempleo no sea ingresada en cuentas bancarias de la entidad financiera concedente del préstamo.

El reembolso podrá llevar aparejada la exigencia de intereses de demora en caso de que se lleve a cabo por la Administración con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los citados intereses no podrán exceder de los previstos en la normativa de prudencia financiera.

CVE-2020-2997

GOBIERNO de CANTABRIA Cantabria Camino Lebaniego CaixaBank

CUARTA. - CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Las condiciones de la línea de financiación instrumentada en desarrollo de este convenio son las siguientes:

1.- **Finalidad**: Mejorar la liquidez de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, mediante la formalización de préstamos que permitan el adelanto de las prestaciones por desempleo que les corresponden por tal circunstancia, en los términos establecidos en este Convenio.

2.- **Beneficiarios**:

Trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el contrato de préstamo los beneficiarios deberán asumir las siguientes obligaciones:

a) Autorizar la remisión de información personal por parte de las entidades financieras al Gobierno de Cantabria y, cuando sea necesario, la cesión de información del Gobierno de Cantabria a otras Administraciones Públicas y a su entidad empleadora.
b) **No modificar** la cuenta bancaria de abono de la prestación por parte del Servicio Público de Empleo Estatal.
c) Reembolsar al Gobierno de Cantabria las cantidades que dicha administración deba reembolsar a favor de las entidades financieras en los supuestos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.
d) Facultar a la Administración del Gobierno de Cantabria a exigir los citados ingresos indebidos junto con los intereses de demora.

Con motivo de la solicitud del préstamo, las personas solicitantes serán informadas de que el tratamiento de sus datos de carácter personal queda amparado por lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y que la comunicación de sus datos de carácter personal al Gobierno de Cantabria se realizará a los únicos efectos establecidos en este convenio, pudiendo el Gobierno de Cantabria tratar sus datos de carácter personal con la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas o con sus respectivas entidades empleadores, a esos mismos efectos.

3.- **Volumen de los préstamos**: Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo de 500 euros por trabajador y mes. Dicha cuantía se verá reducida en el supuesto de expedientes de regulación de empleo que impliquen que el trabajador deba prestar sus servicios de forma parcial. El importe total del préstamo no excederá del correspondiente a dos mensualidades (1.000 euros), salvo en el caso de que el trabajador presente a la entidad financiera certificado de prestación ya

CVE-2020-2997

reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal; en ese caso el importe del préstamo podrá serlo por el total de la cuantía reconocida y pendiente de cobro.

4.- **Duración del préstamo**: Este tipo de préstamos tendrá una duración máxima de 6 meses y se regirá por las siguientes reglas:

a) El préstamo se desembolsará cuando se haya aprobado su concesión por la entidad financiera, una vez se haya formalizado por el solicitante del préstamo la documentación precontractual y contractual pertinente.
b) El abono de la prestación por desempleo por parte del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta de domiciliación por el importe total del préstamo se destinará a la cancelación inmediata del mismo aun cuando no hubiese transcurrido el período de duración inicialmente pactado, lo que supondrá la amortización anticipada. Dicha amortización podrá llevarse a cabo con cargo a sucesivas mensualidades de la prestación por desempleo.

5.- **Titular del préstamo**: El firmante del préstamo habrá de estar incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19. La solicitud del préstamo por el interesado podrá efectuarse hasta el 8 de junio de 2020.

6.- **Causas de denegación del préstamo**:

a) Cuando el prestatario no esté incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19 o estando incluido, no forme parte de una solicitud colectiva de prestaciones.
b) Cuando se incumplan los criterios de concesión propios de la entidad financiera de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.1 anterior.
c) Cuando a la fecha de solicitud el trabajador ya esté percibiendo la prestación por desempleo con origen en el expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
d) Falta de confirmación por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, de la procedencia del préstamo.

7.- **Tipo de interés**:

El tipo de interés será del **0%.**

8.- **Comisiones**:

Se aplicará como comisión máxima inicial de apertura el 1% del importe del préstamo, si bien la entidad financiera podrá exigir un porcentaje menor o eximir de tal comisión. Comisión de estudio exenta.

9.- **Garantías**: Sin garantías.

CVE-2020-2997

GOBIERNO de CANTABRIA Cantabria Camino Lebaniego CaixaBank

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

1.- Solicitud de los préstamos: La solicitud de préstamo la realizará el interesado únicamente en la entidad financiera donde tenga domiciliado el cobro de la prestación por desempleo. A estos efectos, deberá aportar según el caso:

a) Certificado de empresa donde conste:

i. Que el trabajador ha sido incluido en un expediente de regulación temporal de empleo consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.
ii. Que la empresa ha presentado solicitud colectiva de prestaciones ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la que está incluida el solicitante del préstamo.
iii. Los términos esenciales del expediente que afecta al trabajador, así como la información que permita cuantificar el importe de la prestación por desempleo que le pudiera corresponder.
iv. La identificación de la cuenta bancaria en que se harán efectivos los pagos en concepto de la prestación por desempleo.

b) Certificado de la prestación ya reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2.- Comprobación de la procedencia del préstamo: Una vez solicitado el préstamo por el particular, la entidad financiera comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda este hecho mediante el formulario definido a estos efectos. La Consejería de Economía y Hacienda confirmará en su caso a la entidad financiera asociada a la cuenta bancaria que figure en el certificado de la empresa la procedencia del préstamo y el importe máximo previa consulta a la Consejería de Empleo y Políticas sociales.

3.- Plazo de formalización de los préstamos: El plazo máximo para la formalización de préstamos será de 5 días hábiles a partir de la fecha de la conformidad por parte de la Consejería de Economía y Hacienda. Dicho plazo podrá ser objeto de ampliación en el supuesto de que el solicitante no haya proporcionado la documentación requerida por la entidad financiera o firmado el contrato dentro del citado plazo. **No será necesaria** la formalización del contrato de préstamo en documento público.

SEXTA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio convenio. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudiesen surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y las entidades financieras, de mutuo acuerdo, nombrarán un coordinador o grupo de coordinadores, que

CVE-2020-2997

GOBIERNO de CANTABRIA Cantabria Camino Lebaniego CaixaBank

velarán por el cumplimiento y el buen fin de este convenio, así como por la consecución de los fines perseguidos por el mismo.

OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio surte efecto desde la fecha de su firma, y extenderá su vigencia durante el ejercicio 2020, sin perjuicio del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia del mismo.

NOVENA. - EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

La extinción y resolución del presente convenio se regulará por lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La consejera de Economía y Hacienda	La consejera de Empleo y Políticas Sociales	Por CAIXABANK, S.A.
María Sánchez Ruiz	Ana Belén Álvarez Fernández	Juan Pedro Badiola Uriarte

2020/2997

CVE-2020-2997